

CARATULA: "B.J.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03322-F-2025)

GENERAL ROCA, 11 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 2/3/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 10/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante este período se mantuvieron entrevistas en forma periódica con J.. Que en el mes de diciembre se acuerda que pueda pasar unas semanas en la localidad de Chimpay, al cuidado de la familia M., con quienes tiene un vínculo afectivo y suele pasar períodos de vacaciones con ellos. Que para ello, el equipo se puso en contacto con la Sra. Mirta Montenegro quien, junto a su marido el Sr. H., fue una de las personas responsables de la adolescente mientras permaneció allí. Que aunque la Sra. M. manifestó que le han ofrecido en reiteradas oportunidades que se vaya a vivir con ellos, la adolescente se ha negado ya que no quiere dejar la ciudad de General Roca. Que esta misma información fue confirmada por J., quien reconoce que esta familia la aprecia mucho. Que a mediados de enero, a pedido de ella, retorna al CAINA. Que de los espacios mantenidos con ella luego de su regreso, se trabajaron aspectos relacionados a su proyecto de vida, comentando que le gustaría estudiar Terapia Ocupacional. Que también ha estado pensando dónde irá a vivir cuando cumpla los 18 años. Que se plantearon distintas posibilidades, haciendo hincapié en la necesidad de aprovechar estos meses para resolverlo. Que se le consultó respecto a la posibilidad de realizar alguna pasantía, a lo que respondió que estaría dispuesta si se diera la oportunidad. Que para ello, se articuló con la Lic. Valeria Pardal, quien se encuentra trabajando en la temática. Que, por otro lado, comentó haber mantenido contacto con su hermano I. vía Whastapp, hasta que bloquearon su número, por lo que lo llamó telefónicamente. Que I. le explica que fueron sus padres quienes le habrían prohibido

comunicarse con ella. Que se le informó que es su derecho mantener vinculación con sus hermanos y que se podrían articular desde el organismo para asegurar el contacto con ellos, a lo cual accedió. Que para esto se realizó entrevista domiciliaria a los Sres. B. y C.. Que se les explicó la situación pero que se negaron a ser facilitadores en la comunicación entre hermanos. Que, en consecuencia, se les indicó que no pueden prohibir la vinculación entre los niños y que, si ellos no estaban dispuestos a colaborar por voluntad propia, desde el organismo se realizaría una presentación ante la UPF para que pueda garantizarse este derecho, al igual que se puso en conocimiento a la Defensora de la adolescente. Que en instancia de entrevista, se le informa a J. respecto a lo hablado con los padres de sus hermanos acerca de las vinculaciones y a su negativa a realizarlas. Que frente a esto, el equipo les informó que se procederá de manera judicial considerando que no se están respetando los derechos de los niños ni de J.. Que para este año se proyecta culminar la secundaria, retomar la actividad de vóley y el taller de guitarra. Que también se están trabajando con la adolescente otras posibilidades de cursos y/o instancias de capacitación de oficios, además de la búsqueda de pasantías rentadas. Que, por último, es de indicar que la familia de origen, principalmente el progenitor, Sr. D.B., no ha mostrado interés en asumir ningún tipo de responsabilidad sobre su hija, ya sea de orden económico o afectivo. Que, por su parte, la adolescente sólo se ha planteado tener comunicación con sus hermanos. Que a pesar de las dificultades y de la falta de contención por parte de su familia de origen, J. ha adquirido herramientas y desarrollado capacidades de resolución ante diferentes dificultades, superando las adversidades. Que ha sido de su interés continuar incluida en el sistema educativo formal, realizar deportes y actividades que ella misma elige, y que ha logrado construir lazos de amistad saludables con compañeras de colegio quienes, junto a sus familias, se han constituido en una red de apoyo y sostén para la joven, la cual fue clave ante las dificultades de su familia de origen para responsabilizarse por su cuidado.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 31/5/2026, permaneciendo la adolescente J.A.B., DNI 4. en el dispositivo CAINA de la ciudad de General Roca, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando la adolescente contenida y resguardada, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO.

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia